

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo a continuación pertenencia 2018-00045-00, allegada al correo Institucional por la doctora SONIA CECILIA PEREA VESGA, como apoderada del señor GUSTAVO SEQUEDA SEQUEDA.

Aratoca, 17 de julio de 2023

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ

Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA A CONT. PERTEN.
RADICADO	680514089001-2018-00045-00
DEMANDANTE	GUSTAVO SEQUEDA SEQUEDA
DEMANDADO	ARIEL SEQUEDA MARTINEZ
AUTO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARATO CA**

Aratoca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La Doctora SONIA CECILIA SEQUEDA SEQUEDA, actuando como apoderada del señor GUSTAVO SEQUEDA SEQUEDA, mediante escrito enviado al correo institucional, solicita se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación y se levante la medida cautelar que recae sobre el predio denominado FINCA CHIFLAS O EL CURUBO, ubicado en la vereda San Pedro de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 319-13136. El demandante coadyuva la petición.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, a continuación del proceso verbal de Pertenencia radicado al No. 680514089001-2018-00045-00 que en este Juzgado adelanta el señor GUSTAVO SEQUEDA SEQUEDA, identificado con C.C. 5.735.179 expedida en San Andrés, a través

de apoderada, contra ARIEL SEQUEDA MARTINEZ, identificado con C.C. 91.451.703 expedida en Aratoca, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiense conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libre el oficio correspondiente para levantar la medida cautelar.

CUARTO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2b13995deb725ded2293e1175b05213a111188b3d3d315e21ca302052e49c9**

Documento generado en 18/07/2023 06:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>